

La telemedicina y telesalud en México: Materia sin regulación ni requisitos

La tecnología y particularmente aquella relacionada con medios de comunicación tiene un desarrollo a velocidades inusitadas que generalmente dejan a la regulación legal años atrás.

Esto es particularmente cierto en el caso de las tecnologías que se utilizan para la prestación de servicios y actividades relacionadas con la salud, sobre todo dado el importante número de disposiciones que regulan estos productos y actividades.

En el caso de servicios y actividades de telemedicina en México, estos no se encuentran específicamente o correctamente regulados por la normativa existente para estos servicios en general, como sería la Ley General de Salud y Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que entraron en vigor en 1984 y 1986, respectivamente.

Es cierto que se han dado esfuerzos aislados para regular el uso de diversas tecnologías en la práctica médica y servicios de salud incluyendo la emisión de Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) y algunos acuerdos y disposiciones administrativas aisladas. Sin embargo ninguna de ellas regula de manera precisa la prestación de servicios de telemedicina o telesalud y en ocasiones dada su antigüedad no reflejan los avances tecnológicos aplicables a estos conceptos.

Dentro de los objetos de la telemedicina está proporcionar atención médica eficiente a través de, entre otros, la eliminación de la presencia física de los profesionales de la salud y el uso de establecimientos o lugar específicos, y por tanto poder dar los mismos en un tiempo menor y con mayor eficiencia en costos.

Estos beneficios no vienen sin riesgos y retos, particularmente cuando se carece de disposiciones o bases legales para regular estos servicios y falta de conocimiento de las autoridades sobre el mismo. Dentro de estos riesgos y retos están la menor interacción humana entre el profesional de la salud y los pacientes, posibilidad de falta o fallas en la comunicación relativa a los padecimientos, uso incorrecto o ignorancia en el uso de los medios de comunicación necesarios para prestar los servicios, recolección y uso de información parcial o incorrecta relativa a la sintomatología del paciente, potenciales temas de protección de privacidad, etc.

Por ello, algunos de los principales requerimientos para la presentación de servicios de esta naturaleza deben incluir:



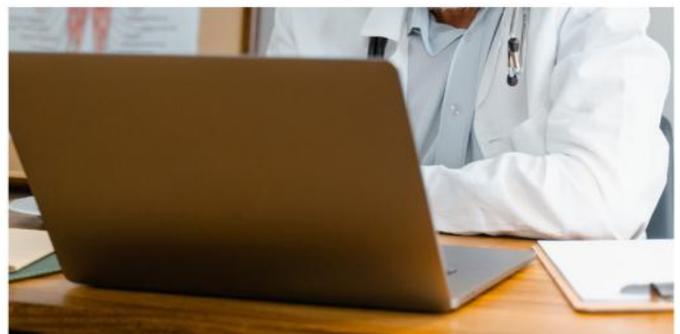
José Alberto Campos Vargas
jacampos@
sanchezdevanny.com

A) Medios o aparatos de comunicación para poder poner en contacto al paciente y profesional de la salud que prestará el servicio y su idoneidad; B) Establecimiento de la infraestructura y requerimientos de los establecimientos donde el paciente pueda tener un contacto directo con un profesional de la salud; y C) Requisitos para los profesionales de la salud que tendrán, según sea el caso, contacto directo con el paciente.

Aun cuando pareciera que los requerimientos para prestar estos servicios son muy básicos, no existen actualmente en nuestro país dispositivos legales que establezcan de manera clara los requerimientos mínimos que se deban cumplir para la prestación de este tipo de servicios de atención médica.

No obstante, es interesante que en 2015 se publicó en el Diario Oficial el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015 para regular los servicios de atención médica a distancia, esto es, servicios de telemedicina. Sin embargo, este fue cancelado mediante publicación del 27 de abril de 2018.

México sin duda enfrenta un gran reto en la regulación de este tipo de servicios, ya que la falta de ello puede tener sin duda una grave afectación en la salud de los pacientes que no tienen la posibilidad de acudir a establecimientos o especialistas de una manera sencilla.





Noticias Destacadas

Nueva plataforma de distribuidores irregulares de medicamentos. El 29 de julio de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) emitió una alerta sobre la existencia de distribuidores irregulares de medicamentos y una Alta Directiva Sanitaria sobre los controles que deben aplicar los establecimientos dedicados a este giro para evitar el ingreso de insumos ilícitos en la cadena de suministro. Entre los principales incumplimientos se encuentran: no contar con autorización sanitaria para vender medicamentos e incumplir requerimientos en infraestructura, documentación, personal y/o equipamiento. Además, se menciona que algunas distribuidoras son en realidad empresas que simulan operaciones a través de la emisión de facturas. Como resultado de estos hallazgos, COFEPRIS presentó su ["plataforma de distribuidores irregulares de medicamentos."](#) Lea el contenido completo de esta nota [AQUÍ](#).

Nuevas buenas prácticas de fabricación en productos cosméticos. Recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-259-SSA1-2022, Productos y servicios. Buenas prácticas de fabricación en productos cosméticos. Esta NOM, tiene por objeto establecer los controles necesarios para que, en la elaboración de productos cosméticos, las empresas o establecimientos dedicados a dicha actividad, garanticen que los productos que elaboran no representen riesgos a la salud del consumidor, para lo cual deben contar con un sistema de prevención, control y verificación de la calidad sanitaria con la finalidad de que los productos cosméticos sean seguros. En este sentido, al establecerse Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) como lineamientos aplicables en el proceso de elaboración de estos productos se emite dicha NOM, misma que da a conocer los requisitos básicos que deben seguirse durante el proceso productivo, tales como condiciones del personal de producción, almacenamiento, empaque, etc. Lea el contenido completo de esta nota [AQUÍ](#).

En el Despacho

La confianza y tranquilidad de nuestros clientes es nuestro propósito.

[Conoce nuestros servicios](#)